

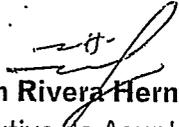


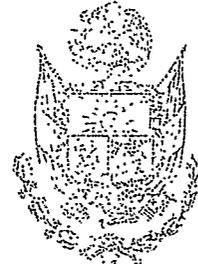
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2022-P.

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las catorce horas del tres de junio de dos mil veintidós, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el día de la fecha, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de dos fojas con texto por un solo lado, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, que consta de una foja útil con texto por un solo lado, anexando copia del mismo. **CONSTE.**


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC



INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/POS/022/2022-P.

Santiago de Querétaro, Querétaro, tres de junio de dos mil veintidós¹.

VISTO el estado procesal que guardan los autos del expediente al rubro citado y la constancia realizada por funcionario adscrito a la Dirección Ejecutiva de Asuntos² del Electoral del Estado de Querétaro³, de la que se advierte la imposibilidad de notificar de manera personal a la parte denunciante el acuerdo emitido el treinta y uno de mayo, por la Dirección Ejecutiva del Instituto, en el expediente al rubro citado; lo anterior, debido a las razones que fueron asentadas en la constancia de referencia. Con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro;⁴ así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva del Instituto **ACUERDA:**

ÚNICO. Notificación por estrados. De conformidad con los artículos 50, fracción II, 52 y 56 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se ordena notificar a la parte denunciante por los estrados del Instituto, el proveído emitido el treinta y uno de mayo, mediante el cual la Dirección Ejecutiva acordó lo siguiente a) tuvo por recibido el acta de Oficialía Electoral solicitada; b) Admitió la denuncia; c) ordenó el emplazamiento de la parte denunciada, para que en el plazo de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir de que surta efectos la notificación del presente acuerdo, manifieste lo que a su derecho convenga respecto de los hechos que se le atribuyen y acompañe las pruebas que considere pertinentes, relacionándolas con los hechos; en el entendido de que la omisión de contestar la denuncia tiene como efecto la preclusión del derecho de ofrecer pruebas. De igual manera, se solicitó a la parte denunciada señale domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, en el entendido de que, para el caso de ser omiso, las notificaciones subsecuentes se realizarán por los estrados de este Instituto. Asimismo, se ordenó correr traslado al denunciado, con copia de las constancias que integran el expediente citado al rubro, copia de la denuncia exhibida por la parte denunciante para tal efecto, así como del presente acuerdo; d) realizó pronunciamiento respecto de las medidas cautelares solicitadas por la parte denunciante, por lo que ordenó a la persona física denunciada que, en el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, contado a partir de la notificación del acuerdo, realice las gestiones necesarias para el retiro de las publicaciones de su red social *Facebook*, materia del pronunciamiento cautelar. La persona física denunciada deberá notificar a la Dirección Ejecutiva, en el plazo de **UN DÍA HÁBIL**, posterior al cumplimiento de las medidas cautelares, sobre las acciones realizadas para su cumplimiento. De igual manera, deberá remitir la documentación que

¹ En adelante las fechas corresponden a dos mil veintidós, salvo mención diversa.

² En adelante Dirección Ejecutiva.

³ En adelante Instituto.

⁴ En adelante, Ley Electoral.

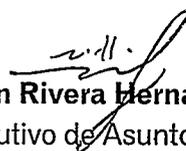


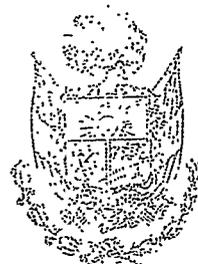
INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

acredite las circunstancias de modo, tiempo y lugar sobre el cumplimiento de las mismas. Asimismo, se le ordenó a la persona física denunciada, para que se abstenga de realizar publicaciones en su red social *Facebook* con contenido similar a los que fueron denunciados, apegarse al marco normativo constitucional y legal, así como cumplir con los requisitos que señala la ley de la materia para llevar a cabo las atribuciones conferidas en su carácter de servidor público. Se apercibe al denunciado que, en caso de incumplimiento o defecto en la orden de protección de emergencia decretada, se aplicarán las medidas de apremio establecidas en el artículo 62 de la Ley de Medios, sin perjuicio de que el incumplimiento tenga que ser valorado, en su caso, en la sentencia que al efecto se emita, para imponer la sanción que corresponda a los hechos denunciados y al cumplimiento de las medidas cautelares; e) ordenó el Inicio de la Investigación; f) Le requirió a la persona física denunciada para que, **en el plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo**, bajo protesta de decir verdad, informe y remita la documentación comprobatoria, **de las cuales puedan advertirse la existencia de ingresos y egresos**, o bien la documentación que permita a esta autoridad administrativa allegarse de información sobre su capacidad económica actual, tomando en consideración el conjunto de bienes, derechos, cargas y obligaciones susceptibles de ser valoradas en dinero. g) Requirió a las partes para que en el plazo de **tres días hábiles** constados a partir de que surta efectos la notificación del proveído, manifiesten por escrito si autorizan o no la publicidad de sus datos personales en las actuaciones derivadas del presente procedimiento, en el entendido que, de no presentar manifestación alguna, se les tendrá por negado su consentimiento. Lo anterior, con fundamento en el artículo 25, fracción XI, de la Ley de Medios.

De igual manera, se ordena la notificación al denunciante por estrados del Instituto, respecto de las subsecuentes notificaciones que se generen por la instrucción del presente procedimiento, hasta en tanto señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad capital, en el cual se le pueda localizar para tales efectos, lo anterior, en términos del artículo 227, fracción III de la Ley Electoral.

Notifíquese por estrados, con fundamento en los artículos 3 y 4 de la Ley Electoral; 50, fracción II, 52 y 56, fracción III de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.


Dr. Juan Rivera Hernández
Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos



INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

JRH/MECC/MCRC